

El uso indebido del Contrato de Prestación de Servicios en el sector público colombiano

The improper use of the Service Provision Contract in the Colombian public sector

Mariana Pérez Flórez¹

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Posgrado en responsabilidad contractual y extracontractual del estado

2026

¹ Mariana Perez Florez, Abogada egresada de la facultad de ciencias jurídicas y políticas de la Corporación Universitaria Remington, actualmente estudiante del posgrado en responsabilidad contractual y extracontractual del estado de la misma corporación.

Resumen

El presente artículo analiza críticamente el uso del contrato de prestación de servicios en el sector público colombiano y su relación con la figura del funcionario de hecho, por lo que a partir de un enfoque doctrinal y jurisprudencial, se evidencia que esta modalidad contractual, concebida como excepcional, ha sido utilizada de manera sistemática para el desarrollo de funciones permanentes, generando un fenómeno de precarización laboral, de esta manera el estudio examina la evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en torno al contrato realidad, identificando una tensión entre un enfoque garantista orientado a la protección de derechos fundamentales y una postura más restrictiva basada en la exigencia de prueba estricta de la subordinación y asimismo, se propone una analogía con la figura del funcionario de hecho para analizar aquellos casos en los que los contratistas continúan prestando servicios sin un vínculo contractual vigente; finalmente se concluye que estas prácticas no solo desnaturalizan las categorías jurídicas existentes, sino que también configuran una vulneración sistemática de derechos fundamentales, evidenciando la necesidad de replantear el uso del contrato de prestación de servicios dentro de la administración pública.

Palabras clave: contrato de prestación de servicios, sector público, funcionario de hecho, derecho administrativo, precarización laboral.

Abstract

This article critically analyzes the use of service contracts in the Colombian public sector and their relationship to the concept of de facto public employees. Drawing on a doctrinal and jurisprudential approach, it demonstrates that this contractual arrangement—intended to be exceptional—has been systematically used to conduct permanent functions, leading to a phenomenon of job insecurity. Thus, the study examines the jurisprudential evolution of the Constitutional Court and the Council of State regarding the “de facto contract,” identifying a tension between a rights-based approach aimed at protecting fundamental rights and a more restrictive stance based on the requirement of strict proof of subordination. Furthermore, an analogy is proposed with the concept of the de facto public official to analyze cases in which contractors continue to provide services without a valid contractual relationship; finally, it is concluded that these practices not only distort existing legal categories but also constitute a systematic violation of fundamental rights, highlighting the need to rethink the use of service contracts within the public administration.

Keywords: service contracts, public sector, de facto officer, administrative law, labor precariousness.

Tabla de contenido

Introducción	5
Desarrollo.....	7
Naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios	7
Uso indebido y abuso en el sector público.....	8
Precarización laboral y vulneración de derechos	9
La figura del funcionario de hecho: aproximación conceptual.....	11
Analogía entre el contratista y el funcionario de hecho.....	12
Análisis jurisprudencial relevante.....	13
Discusión.....	15
Conclusiones	17
Referencias.....	19

Introducción

En el ordenamiento jurídico colombiano, el contrato de prestación de servicios fue concebido como una figura excepcional orientada a satisfacer necesidades específicas de la administración pública que no pueden ser cubiertas mediante el personal de planta; no obstante, en la práctica, su utilización ha trascendido estos límites normativos, convirtiéndose en un mecanismo recurrente para vincular personal de manera permanente, sin el reconocimiento de derechos laborales, por lo que esta situación ha generado un fenómeno estructural de precarización en el empleo público, ampliamente documentado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia.

Diversos estudios han evidenciado que la contratación directa por prestación de servicios ha sido utilizada de forma sistemática para suplir funciones misionales y permanentes dentro de las entidades estatales, desnaturalizando su finalidad jurídica, es así como en particular, Dávila (2025) advierte que, entre 2018 y 2022, esta modalidad contractual no solo se consolidó como una práctica dominante en el sector público, sino que además se empleó como un mecanismo para eludir procedimientos de selección objetiva y reducir cargas prestacionales, configurando un uso abusivo de la figura, por lo que esta realidad contrasta con los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública (2024), que limitan su utilización a actividades que no impliquen subordinación ni el desarrollo de funciones permanentes.

A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que el uso indebido del contrato de prestación de servicios vulnera principios fundamentales como la dignidad humana, el derecho al trabajo y la primacía de la realidad sobre las formalidades, y es en este sentido, que se ha reconocido que, cuando en la ejecución del contrato se configuran elementos propios de una relación laboral, corresponde declarar la existencia de un vínculo laboral encubierto, independientemente de la denominación contractual adoptada.

Sin embargo, más allá de la discusión sobre el denominado “contrato realidad”, emerge una problemática adicional que ha sido escasamente abordada, como la continuidad en la prestación del servicio aun en ausencia de un vínculo contractual vigente, entonces, en múltiples escenarios, los contratistas, ante la incertidumbre de renovación y la necesidad de garantizar su sustento, continúan desempeñando funciones públicas sin respaldo jurídico formal, con la aquiescencia tácita de la administración y esta situación no solo agrava la precarización laboral, sino que plantea interrogantes relevantes desde el derecho administrativo.

En este contexto, resulta pertinente acudir de manera analógica a la figura del funcionario de hecho, entendida como aquella persona que, sin cumplir plenamente los requisitos legales para ejercer un cargo público, actúa bajo una apariencia de legitimidad con el fin de garantizar la continuidad del servicio; ya que si bien esta figura ha sido desarrollada principalmente para validar actuaciones administrativas en escenarios de irregularidad, su análisis permite comprender las tensiones jurídicas que surgen cuando el Estado tolera, e incluso se beneficia, de la prestación de servicios sin un vínculo formal.

A partir de lo anterior, el presente artículo tiene como objetivo analizar críticamente el uso indebido del contrato de prestación de servicios en el sector público colombiano y su relación con la figura del funcionario de hecho, sosteniendo como tesis que estas prácticas no solo desnaturalizan las categorías jurídicas existentes, sino que también configuran una vulneración sistemática de derechos fundamentales y para ello, se recurre a un enfoque doctrinal y jurisprudencial, apoyado en el análisis de fuentes académicas y normativas relevantes.

Desarrollo

Naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios

El contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico colombiano constituye una modalidad de contratación estatal de carácter excepcional, regulada por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, cuya finalidad es atender necesidades específicas de la administración que no pueden ser satisfechas mediante personal de planta o que requieren conocimientos especializados, entonces su naturaleza jurídica ha sido tradicionalmente entendida como un vínculo de carácter civil o administrativo, en el cual no existe subordinación ni relación laboral, sino una relación autónoma entre la entidad estatal y el contratista (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2024).

No obstante, esta concepción formal ha sido objeto de una profunda revisión tanto doctrinal como jurisprudencial en los últimos años, en efecto, la Corte Constitucional ha reiterado que la naturaleza del vínculo no depende de su denominación, sino de las condiciones reales en que se ejecuta, en aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formas

(Corte Constitucional, 2023); por lo que este criterio ha sido determinante para cuestionar la supuesta autonomía del contrato de prestación de servicios cuando, en la práctica, se configuran elementos propios de una relación laboral.

En esta misma línea, la doctrina reciente ha señalado que la problemática no radica en la existencia de la figura, sino en su uso desviado, en palabras de Dávila (2025) se sostiene que el contrato de prestación de servicios ha sido progresivamente instrumentalizado como una forma de vinculación permanente dentro del Estado, desnaturalizando su carácter excepcional y de igual forma, Castrillón Arango (2022) advierte que esta figura ha dejado de cumplir su finalidad original para convertirse en un mecanismo estructural de flexibilización laboral en el sector público.

Asimismo, investigaciones más recientes han evidenciado que la continuidad en la prestación del servicio, aun cuando medien interrupciones formales entre contratos, permite configurar el denominado “contrato realidad”, desvirtuando la naturaleza jurídica inicialmente pactada (Romero Rodríguez et al., 2023), por lo que en este sentido, la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios no puede analizarse de manera aislada, sino en función de su ejecución material dentro de la administración pública.

Uso indebido y abuso en el sector público

El uso indebido del contrato de prestación de servicios en el sector público colombiano se ha consolidado como un fenómeno estructural, caracterizado por la utilización sistemática de esta figura para el desarrollo de funciones permanentes dentro de las entidades estatales y es esta

práctica implica una clara desviación de su finalidad jurídica, convirtiéndolo en un instrumento de precarización laboral.

Dávila (2025) identifica que, en el periodo comprendido entre 2018 y 2022, la contratación directa para la prestación de servicios profesionales fue utilizada de manera reiterada para evitar procesos de selección objetiva, afectando principios como la transparencia y la meritocracia, no por este uso generalizado evidencia que la contratación por prestación de servicios ha dejado de ser excepcional para convertirse en una regla dentro de la administración pública.

En concordancia con lo anterior, Castrillón Arango (2022) sostiene que el abuso de esta figura responde a una lógica institucional que privilegia la flexibilidad administrativa sobre la estabilidad laboral, lo que ha generado un sistema paralelo de vinculación al Estado y es así como esta situación ha sido reforzada por la falta de controles efectivos y por la discrecionalidad en la contratación directa.

Adicionalmente, estudios recientes han demostrado que la desnaturalización del contrato de prestación de servicios no es un fenómeno aislado, sino el resultado de prácticas reiteradas por parte de las entidades públicas, autores como Guevara Flórez et al. (2024) concluyen que son precisamente las actuaciones de la administración las que terminan configurando una verdadera relación laboral, al imponer condiciones propias de subordinación y continuidad en la prestación del servicio.

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el contrato de prestación de servicios no puede ser utilizado para el ejercicio de funciones permanentes, advirtiendo que su uso indebido puede dar lugar al reconocimiento de derechos laborales bajo la figura del contrato realidad y en realidad esta postura evidencia una tensión constante entre la práctica administrativa y el marco normativo vigente.

Precarización laboral y vulneración de derechos

El uso abusivo del contrato de prestación de servicios ha generado un escenario de precarización laboral que afecta directamente a quienes se vinculan bajo esta modalidad, quiere decir que esta precarización se manifiesta en la ausencia de estabilidad laboral, la falta de prestaciones sociales y la incertidumbre frente a la continuidad del vínculo contractual.

Desde una perspectiva constitucional, esta situación resulta incompatible con el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y la Corte Constitucional ha señalado que el Estado no puede utilizar figuras contractuales para desconocer derechos laborales, especialmente cuando se configuran los elementos de una relación laboral (Corte Constitucional, 2023).

En este contexto, Romero Rodríguez et al. (2023) destacan que la figura de la “solución de continuidad” ha sido utilizada para encubrir relaciones laborales, mediante la suscripción sucesiva de contratos que, en apariencia, son independientes, pero que en realidad constituyen una relación continua y entonces esta práctica permite a las entidades evitar el reconocimiento de derechos laborales, perpetuando la precarización.

Asimismo, la doctrina ha señalado que la precarización laboral no solo implica la ausencia de derechos, sino también la existencia de una subordinación indirecta, retomando a Dávila (2025) se advierte que la dependencia económica del contratista frente a la entidad genera una relación asimétrica, en la cual la renovación del contrato depende del cumplimiento de condiciones que, en muchos casos, equivalen a una subordinación de facto.

En consecuencia, la precarización laboral derivada del uso indebido del contrato de prestación de servicios no es un efecto colateral, sino una consecuencia directa de su desnaturalización, lo cual plantea serias dudas sobre la legalidad de estas prácticas dentro del Estado.

La figura del funcionario de hecho: aproximación conceptual

La figura del funcionario de hecho ha sido desarrollada por la doctrina y la jurisprudencia como una categoría jurídica que permite explicar situaciones en las cuales una persona ejerce funciones públicas sin cumplir plenamente los requisitos legales para ello.

En el ordenamiento jurídico colombiano, esta figura ha sido reconocida principalmente por el Consejo de Estado, el cual ha señalado que el funcionario de hecho es aquel que ejerce funciones públicas con una investidura irregular o sin título jurídico, pero bajo una apariencia de legitimidad y esta figura tiene como finalidad garantizar la continuidad del servicio público y proteger la confianza legítima de los administrados.

De acuerdo con Bohórquez Suancha y Trujillo Díaz (2023), el funcionario de hecho se caracteriza por el ejercicio efectivo de funciones públicas, la ausencia de un título válido y la aceptación tácita por parte de la administración, por lo que además, estas autoras sostienen que, en aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formas, el reconocimiento de esta figura implica necesariamente el reconocimiento de derechos laborales.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en señalar que el reconocimiento del funcionario de hecho no implica la adquisición de la calidad de servidor público, pero sí genera efectos jurídicos en términos de responsabilidad estatal y reconocimiento de derechos económicos y en este sentido, se trata de una figura que busca equilibrar la legalidad formal con la realidad material de la prestación del servicio.

Analogía entre el contratista y el funcionario de hecho

Una de las hipótesis centrales del presente trabajo consiste en establecer una analogía entre el contratista de prestación de servicios y el funcionario de hecho, particularmente en aquellos casos en los cuales el contratista continúa prestando sus servicios sin un contrato vigente.

En estos escenarios, el contratista ejerce funciones públicas de manera material, sin un título jurídico formal, pero con la tolerancia de la administración, es así como esta situación coincide con los elementos estructurales del funcionario de hecho, especialmente en lo relativo al ejercicio efectivo de funciones públicas y la ausencia de un vínculo jurídico válido.

Guevara Flórez et al. (2024) señalan que la desnaturalización del contrato de prestación de servicios se produce precisamente cuando la administración impone condiciones propias de una relación laboral, lo cual permite establecer un paralelo con la figura del funcionario de hecho y en ambos casos, la realidad de la prestación del servicio prevalece sobre la formalidad del vínculo.

Asimismo, Bohórquez Suancha y Trujillo Díaz (2023) sostienen que el reconocimiento del funcionario de hecho implica el reconocimiento de derechos laborales, lo cual resulta relevante para analizar la situación de los contratistas que continúan prestando servicios sin contrato, por lo que esta analogía permite evidenciar una zona gris en el derecho administrativo, en la cual la administración se beneficia del servicio sin asumir las responsabilidades correspondientes; entonces en consecuencia, la analogía entre el contratista y el funcionario de hecho no solo es viable desde una perspectiva teórica, sino que también permite cuestionar las prácticas administrativas que vulneran derechos fundamentales.

Análisis jurisprudencial relevante

El desarrollo jurisprudencial del contrato realidad en Colombia ha sido construido de manera conjunta por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, consolidando una línea interpretativa en la que el principio de primacía de la realidad sobre las formas (art. 53 C.P.) actúa como eje estructural, aunque con matices importantes en su aplicación.

En primer lugar, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-154 de 1997, estableció un criterio fundacional al señalar que el elemento diferenciador entre el contrato de trabajo y el

contrato de prestación de servicios es la subordinación o dependencia y según esta providencia, cuando la administración ejerce facultades como la imposición de órdenes, la fijación de horarios o el control directo sobre la actividad del contratista, se configura una relación laboral, independientemente de la denominación formal del vínculo (Corte Constitucional, 1997).

Este criterio fue complementado posteriormente en la Sentencia C-614 de 2009, donde la Corte introdujo elementos adicionales de análisis, particularmente la permanencia de la función y su integración dentro de la estructura organizacional del Estado, por lo que en esta decisión, se enfatiza que no es constitucionalmente admisible utilizar contratos de prestación de servicios para desarrollar funciones permanentes, pues ello desnaturaliza la figura contractual y vulnera derechos laborales (Corte Constitucional, 2009) y es así como la Corte amplía el análisis más allá de la subordinación estricta, incorporando criterios materiales relacionados con la naturaleza de la actividad desempeñada.

Por su parte, el Consejo de Estado, como máximo tribunal de lo contencioso administrativo, ha desarrollado estos lineamientos desde una perspectiva más probatoria y casuística, como se ve en la sentencia de unificación CE-SUJ2-005-16 de 2016, esta corporación sistematizó los criterios para identificar el contrato realidad, estableciendo que, además de los elementos clásicos, como la prestación personal, remuneración y subordinación, deben analizarse factores como la igualdad o similitud funcional con empleados de planta y la permanencia de las actividades (Consejo de Estado, 2016) y es así como esta sentencia marcó un punto de referencia al unificar la interpretación y brindar mayor seguridad jurídica.

No obstante, la Sentencia 08001-23-33-000-2012-00214-01 de 2021 introduce un giro interpretativo relevante dentro de esta línea jurisprudencial y aunque retoma los criterios previamente establecidos, adopta una postura más restrictiva en la valoración de la subordinación, enfatizando que este elemento no puede inferirse a partir de indicios aislados como el cumplimiento de horarios o la existencia de directrices administrativas (Consejo de Estado, 2021).

En efecto, mientras la Corte Constitucional ha tendido a privilegiar una interpretación garantista del principio de primacía de la realidad, el Consejo de Estado, especialmente en esta última providencia, refuerza la necesidad de una prueba estricta y contundente de la subordinación continua, por lo que la sentencia de 2021 introduce una distinción clave entre subordinación y coordinación, señalando que esta última es compatible con los contratos de prestación de servicios y no implica necesariamente una relación laboral.

Este contraste evidencia una tensión interpretativa, por un lado, la Corte Constitucional amplía el espectro de protección al considerar elementos como la permanencia y la función desarrollada; por otro, el Consejo de Estado restringe la declaratoria del contrato realidad al exigir una acreditación rigurosa del elemento subjetivo de subordinación.

Asimismo, la sentencia de 2021 aporta un análisis relevante sobre la temporalidad del objeto contractual, señalando que incluso actividades relacionadas con el giro ordinario de la entidad pueden ser objeto de contratación por prestación de servicios si responden a necesidades extraordinarias o acumuladas, entonces este criterio matiza lo establecido por la Corte

Constitucional en la Sentencia C-614 de 2009, en la medida en que introduce una interpretación más flexible del concepto de permanencia.

Desde una perspectiva crítica, puede afirmarse que la evolución jurisprudencial refleja un intento de equilibrar dos intereses en tensión: la protección de los derechos laborales y la necesidad de eficiencia administrativa en la contratación estatal; sin embargo, la postura más reciente del Consejo de Estado podría implicar un endurecimiento del acceso al reconocimiento del contrato realidad, al elevar el estándar probatorio de la subordinación y relativizar el valor de ciertos indicios tradicionalmente aceptados.

En conclusión, el análisis conjunto de estas providencias permite identificar una línea jurisprudencial compleja y dinámica, en la cual el contrato realidad no se presume, sino que debe ser demostrado mediante un análisis integral de los elementos fácticos y jurídicos del caso, mientras la Corte Constitucional establece los principios y criterios materiales de protección, el Consejo de Estado delimita su aplicación práctica, configurando un sistema en el que la subordinación continúa siendo el elemento central, pero sujeto a una interpretación cada vez más rigurosa (Corte Constitucional, 1997, 2009; Consejo de Estado, 2016, 2021).

Discusión

El análisis desarrollado permite evidenciar que el uso del contrato de prestación de servicios en el sector público colombiano ha superado ampliamente su configuración normativa, consolidándose como un mecanismo estructural de vinculación laboral encubierta, por lo que en este contexto, la discusión no se limita a determinar cuándo se configura el contrato realidad,

sino que se amplía hacia la identificación de prácticas administrativas que, de manera sistemática, desnaturalizan las categorías jurídicas existentes.

Desde una perspectiva jurisprudencial, se observa una tensión clara entre el enfoque garantista de la Corte Constitucional y la postura más restrictiva adoptada por el Consejo de Estado, ya que mientras la Corte ha privilegiado una interpretación material orientada a la protección de derechos fundamentales, y buscan incorporar criterios como la permanencia de la función y la integración en la estructura administrativa, (Corte Constitucional, 1997, 2009), el Consejo de Estado ha optado por reforzar el estándar probatorio de la subordinación, limitando la declaratoria del contrato realidad a escenarios donde este elemento se encuentre plenamente acreditado (Consejo de Estado, 2016, 2021).

Esta divergencia no es menor, ya que en la práctica, implica que situaciones de evidente precarización laboral pueden no ser reconocidas jurídicamente como relaciones laborales, debido a la dificultad de probar una subordinación continua en contextos donde esta se ejerce de manera indirecta o encubierta y es así como el énfasis en la prueba estricta puede terminar favoreciendo la persistencia de prácticas administrativas irregulares.

Por otra parte, la introducción de la figura del funcionario de hecho como herramienta análoga permite ampliar el debate más allá del contrato realidad, aunque en efecto, cuando un contratista continúa prestando servicios sin un vínculo contractual vigente, se configura una situación que escapa a las categorías tradicionales del derecho administrativo, por lo que en estos casos, la administración no solo tolera la prestación del servicio, sino que se beneficia de ella sin

asumir las cargas jurídicas correspondientes, lo que plantea un problema de responsabilidad estatal.

Desde este punto de vista, la analogía con el funcionario de hecho resulta pertinente, en tanto permite reconocer que la realidad material de la prestación del servicio debe generar efectos jurídicos, incluso en ausencia de un título válido; no obstante, esta aproximación también revela una falencia estructural del sistema jurídico, que carece de mecanismos claros para abordar estas situaciones híbridas.

En suma, la discusión pone de manifiesto que el problema no radica únicamente en la indebida utilización del contrato de prestación de servicios, sino en la existencia de un modelo de gestión pública que ha normalizado la precarización laboral, amparándose en interpretaciones formales o en estándares probatorios restrictivos.

Conclusiones

El presente análisis permite concluir que el contrato de prestación de servicios, concebido como una figura excepcional dentro del ordenamiento jurídico colombiano, ha sido desnaturalizado en la práctica hasta convertirse en un mecanismo ordinario de vinculación laboral en el sector público.

En primer lugar, se evidencia que el uso indebido de esta modalidad contractual ha generado un fenómeno estructural de precarización laboral, caracterizado por la ausencia de estabilidad, la falta de prestaciones sociales y la incertidumbre en la continuidad del vínculo, ya

que esta situación resulta incompatible con los principios constitucionales que protegen el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

En segundo lugar, el desarrollo jurisprudencial ha permitido establecer criterios claros para identificar el contrato realidad; sin embargo, la evolución reciente muestra una tendencia hacia el endurecimiento del estándar probatorio, especialmente en lo relacionado con la subordinación y esto limita el alcance práctico del principio de primacía de la realidad, dificultando el reconocimiento de derechos laborales en escenarios donde la subordinación se ejerce de manera indirecta.

En tercer lugar, la analogía con la figura del funcionario de hecho permite evidenciar una dimensión adicional del problema, como la prestación de servicios sin vínculo contractual vigente, entonces esta situación, aunque frecuente en la práctica administrativa, carece de una regulación clara, lo que genera un vacío jurídico que favorece la vulneración de derechos.

Finalmente, se concluye que el problema analizado no es meramente jurídico, sino estructural y es la persistencia de estas prácticas la que responde a dinámicas institucionales que privilegian la flexibilidad administrativa sobre la protección de los derechos laborales, lo que exige no solo ajustes jurisprudenciales, sino también reformas normativas y cambios en la cultura administrativa del Estado.

Referencias

- Bohórquez Suancha, C. A., & Trujillo Díaz, N. J. (2023). *El funcionario de hecho bajo el principio de la primacía de la realidad sobre las formas*. Universidad Libre.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23990/TRABAJO%20DE%20GRADO.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Castrillón Arango, D., (2022). Reflexiones acerca del contrato de prestación de servicios en la Administración pública colombiana y de su utilización indebida: ¿un problema sin solución? *Revista Digital de Derecho Administrativo* , (27), 225-258.
<https://doi.org/10.18601/21452946.n27.08>.
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia C-307 de 2023*. **Magistrado Ponente**. Jorge Enrique Ibañez Njar. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-307-23.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Sentencia C-614 de 2009*. **Magistrado Ponente**. Nilson Pinilla Pinilla.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39803>

- Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 80 de 1993*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>
- Congreso de la República de Colombia. (2007). *Ley 1150 de 2007*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html
- Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. (2021). *Sentencia 08001-23-33-000-2012-00214-01 (1273-14), Octavio José Iglesias Ramírez vs. Universidad del Atlántico*.
Consejero Ponente. Cesar Palomino Cortes.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=172694>
- Consejo de Estado. (2016). *Sentencia de unificación CE-SUJ2-005-16, Rad. 23001-23-33-000-2013-00260-01*. **Consejero Ponente.** Carmelo Perdomo Cueter.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=68815>
- Constitución Política de Colombia. (1991).
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

- Dávila, Carlos Mario. (2025). Uso y abuso de la figura de contratación directa para prestación de servicios profesionales en Colombia. Análisis de casos 2018-2022. *Revista de Derecho*, (63), 97-115. Epub April 20, 2025. <https://doi.org/10.14482/dere.63.101.200>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2024). *Contrato de prestación de servicios*. <https://www1.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=270237>
- Guevara Flórez, J., Restrepo, J. F., & Moncayo Enríquez, Y. M. (2024). Consejo de Estado y desnaturalización del contrato de prestación de servicios en entidades públicas en Colombia. <https://doi.org/10.14409/redoeda.v11i1.13680>
- Romero Rodríguez, Geraldine, Sierra Torres, María Isabel, Anaya Anaya, Álvaro, & Rodelo García, Margarita Rosa. (2023). La solución de continuidad en contrato de prestación de servicios con entidades estatales respecto del contrato de realidad. *Justicia*, 28 (44), 207-224. Publicación electrónica del 30 de diciembre de 2023. <https://doi.org/10.17081/just.28.44.6938>